

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 411-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** a favor del Estado de la República de Nicaragua; de un lote de terreno ubicado en la comunidad de Hallover, del Municipio de Laguna de Perlas, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS; donación efectuada por el **SEÑOR HILBERT ELIJAH DOWNS PONDLER**, en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, mediante Escritura Pública Número ochenta y nueve (N° 89), de "DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE DE FORMA UNILATERAL", suscrita a las dos de la tarde del día trece de agosto del año dos mil tres, ante los oficios notariales de MARTHA LISSETH BARILLAS GARCIA. Donación que fue autorizada conforme Resolución del Consejo Municipal del Municipio de Laguna de Perlas, en Sesión Extra-ordinaria, Acta No. 20 celebrada el día once de agosto del año dos mil tres, a las once de la mañana. El bien inmueble tiene un área de sesenta y cuatro metros cuadrados (64 m²); inscrito bajo el No. 53,104, Tomo: 312, Folio: 34, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Región Autónoma del Atlántico Sur; con los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Cancha de Hallover, **SUR:** Neysi Lewis y Rita Simonth, **ESTE:** Área Comunal, **OESTE:** Casa de Médicos. El bien Inmueble Donado tiene las coordenadas siguientes: 12° 19'09.9"N, 83° 40'25.6"W.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva, a favor del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para uso del Proyecto Corredor Biológico del Atlántico, ubicado en la comunidad de Hallover, del

Municipio de Laguna de Perlas, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 120 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecisiete de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.